



30.VIII.19



B/0000800

P 302134

NOTARIA PUBLICA DEL CIRCUITO DE VERAGUAS

DECLARACIÓN JURADA

En la ciudad de Santiago, Cabecera del Distrito Municipal del mismo nombre y de la Provincia y Circuito Notarial de Veraguas, República de Panamá, siendo las diez y quince de la mañana (10:15 a.m.) del día tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) ante mí, **LEYDIS DAYANA DEL CARMEN ESPINOSA VIGIL DE HERNÁNDEZ, NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CIRCUITO NOTARIAL DE VERAGUAS**, con cédula de identidad personal número nueve-setecientos veinticinco-mil trescientos ochenta y tres (9-725-1383), compareció personalmente: **AMARILIS MASSIEL ATENCIO ROMERO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal nueve-setecientos uno-ciento noventa (9-701-190), con residencia en Cañacillas Vía Aeropuerto, Corregimiento Nuevo Santiago, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES ATENCIO ROMERO, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, a Folio número cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro (449874) (S), desde el diez (10) de marzo de dos mil cuatro (2004), con domicilio en el corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, empresa Promotora del proyecto denominado "**NIVELACIÓN MECANIZADA DE UNA PORCIÓN DE LA FINCA CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (43485)**", el cual se desarrollara sobre el Inmueble de Santiago Código de Ubicación nueve mil novecientos uno (9901), Folio Real número **CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (43485) (F)**, propiedad de la Promotora **INVERSIONES ATENCIO ROMERO, S.A.**, ubicado según certificado del registro Público de Panamá, en el Corregimiento cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, con el fin de rendir declaración jurada bajo la gravedad de juramento y con pleno conocimiento de las sanciones que por el delito de falso testimonio establece el Código Penal de la República de Panamá en su Artículo trescientos ochenta y cinco (385) . "El testigo, perito, intérprete o traductor que, ante la autoridad competente, afirme una falsedad o niegue o calle la verdad, en todo o en parte de su declaración, dictamen, interpretación o traducción será sancionado con prisión de dos (2) a cuatro (4) años. Cuando el delito es cometido en una causa criminal en perjuicio del inculpado o en la base sobre la cual una autoridad jurisdiccional dicta sentencia la pena será de cuatro (4) a ocho (8) años". Seguidamente, se da inicio a la presente diligencia, libre de coacción y sin ningún tipo de apremio. **PREGUNTADO:** Diga el declarante a qué se debe su presencia en este Despacho de Notaría. **CONTESTO:** PRIMERO: Yo, **AMARILIS**